



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5789-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	26/10/2017	Hora: 15:33:41.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-0048 del 11 de enero de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al titular del Derechos de Dominio del predio ubicado en las coordenadas 66° 8' 19" N/ 75° 16' 30.3" W, con FMI: 018-44208, quien en las bases de datos oficiales aparece como LAS EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO E.S.P.

Que una vez notificada la Resolución al interesado, el mismo procedió mediante el Escrito N° 112-0492 del 13 de febrero de 2017, a solicitar el levantamiento de la medida preventiva, argumentando entre otras cosas lo siguiente:

"Para desvirtuar lo esgrimido por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, a través del acto administrativo, es de anotar que el predio sobre el cual se encuentra el lleno que ocupa la ronda hídrica, no es propiedad de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., de acuerdo a los linderos que reposan en la escritura pública número 198 de veintidós (22) de febrero de dos mil once (2011), de la Notaría Única del Circulo de El Santuario y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el 018 — 47339.

Es de anotar que Catastro Municipal en el año dos mil seis (2006) realizo una actualización catastral en la que cometió un error y le asigno al predio propiedad de LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P., un folio de matrícula inmobiliaria que en realidad corresponde a otro bien inmueble del cual el titular del derecho de dominio

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

es el Señor FRANCISCO ORLANDO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL y es el número 018 — 44208”.

Que mediante Oficio radicado N° CS-170-1799 del 05 de mayo de 2017, Cornare solicita a la oficina de Catastro Municipal de El Santuario, la aclaración frente al titular del Derecho Real de Dominio del predio con FMI: 018-442018, considerando lo manifestado por la Empresa de Servicios Públicos del Municipio.

Que dando respuesta a lo anterior, la oficina de Catastro Municipal de El Santuario, mediante los escritos N° 112-1749 del 01 de junio de 2017 y 131-7256 del 20 de septiembre del mismo año, informa que *“después de realizar las correspondientes validaciones. Se logró identificar que al predio con Cedula Catastral No. 69720100003000019, le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 106401 según los linderos que reza la Escritura No. 07 del mes de Abril de 2005, y estos además son claramente identificables en campo, a la fecha se está realizando el proceso para las respectivas correcciones en la Base de Datos Catastral, ante la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de La Gobernación de Antioquia, autoridad catastral para el departamento de Antioquia (excepto Medellín)”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo contenido en el expediente N° 056970324598, en especial el escrito con radicado N° 131-7256 del 20 de septiembre de 2017, se evidencia que los propietarios del predio con FMI: 018-44208, ubicado en las coordenadas 66° 8' 19" N/ 75° 16' 30.3" W, de la Vereda el Señor Caído del Municipio de El Santuario, no son las EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO E.S.P.

Que si bien es cierto, es la empresa de servicios públicos la que aparece en la ventanilla única de registro –VUR, como titular del derecho de dominio sobre el predio identificado con FMI: 018-44208, y que fue precisamente dicha situación la que motivó la imposición de la medida preventiva; una vez realizada la respectiva verificación por parte de la oficina de Catastro Municipal del municipio de El Santuario, esta informó sobre la existencia de un error en la asignación de la matrícula inmobiliaria del predio de propiedad de la E.S.P, consistente en que el número asignado fue 018-44208, siendo lo correcto el N° 018-106401. Que así mismo, la oficina de catastro municipal informó que realizará el proceso para las respectivas correcciones ante la Dirección de Información y Catastro de La Gobernación de Antioquia.

Por su parte, Cornare continuará con la investigación correspondiente frente al hecho evidenciado en las coordenadas 66° 8' 19" N/ 75° 16' 30.3" W de la Vereda el Señor Caído del Municipio de El Santuario.

PRUEBAS

- Escrito radicado N° 112-0492 del 13 de febrero de 2017.
- Oficio N° CS-170-1799 del 05 de mayo de 2017.
- Escrito N° 112-1749 del 01 de junio de 2017.
- Escrito N° 131-7256 del 20 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a LAS EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO, identificada con NIT: 811.013.967, mediante la Resolución N° 112-0048 del 11 de enero de 2017; por los motivos arriba expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio de ocurrencia de los hechos, con la finalidad de verificar las condiciones actuales del lugar, dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Catastro Municipal de El Santuario, que informe sobre el nombre y datos del titular del derecho de dominio, del predio ubicado en las coordenadas 66° 8' 19" N/ 75° 16' 30.3" W, de la Vereda el Señor Caído del Municipio de El Santuario; toda vez que en la Ventanilla Única de Registro- VUR, aparece como propietaria la E.S.P de El Santuario.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presenta Acto Administrativo, al señor PABLO CESAR ARISTIZABAL VASQUEZ, en representación de LAS EMPRESAS PUBLICAS DE EL SANTUARIO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: **056970324598**
Fecha: 25 de septiembre de 2017
Proyectó: JMarín
Revisó: FGiraldo
Técnico: Juan David Gonzalez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente